

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO N° 391

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

*Proceso: Ejecutivo por alimentos
Demandante: DEFENSORIA DE FAMILIA ICBF CZ CARTAGO en representación del menor de edad JACOBO PARRA VARELA
Demandado: JUAN SEBASTIAN PARRA GAONA
Progenitora del NNA: GLORIA CONSTANZA VARELA CAMARGO
Radicado: 76-147-31-84-001- 2021-00022-00*

I.- ASUNTO:

Resolver respecto de la solicitud presentada por la Defensora de Familia del ICBF, previa las siguientes.

II.- CONSIDERACIONES:

En escrito allegado a través de correo electrónico, de fecha 13 de abril de 2021, atendiendo que el pagador de la Policía Nacional informa que el demandado no labora en esa entidad, la Defensora de Familia refiere que el señor JUAN SEBASTIAN PARRA GAONA se encuentra vinculado al Ejército Nacional, tal como aparece en el acta de conciliación, solicitando se oficie a esa entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, se oficiará a la Dirección de personal Comando Ejército, ubicada en la Carrera 54 N° 26-25 CAN de Bogotá D.E, ordenando el embargo del 30% del salario que percibe el señor JUAN SEBASTIAN PARRA GAONA, como miembro activo de esa entidad, medida decretada mediante providencia N° 147 de fecha 10 de febrero de 2021.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) ORDENAR el embargo del 30% del salario y demás prestaciones de ley (primas y cesantías) que devenga el señor JUAN SEBASTIAN PARRA GAONA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.094.933.111 expedida en Armenia (Q), como miembro activo del Ejército Nacional, en favor del niño JACOBO PARRA VARELA, representado legalmente por su progenitora GLORIA CONSTANZA VARELA CAMARGO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 31.434.729 expedida en Cartago Valle del Cauca.

Para tal efecto, el pagador de la Dirección de personal Comando Ejército, ubicada en la Carrera 54 N° 26-25 CAN de Bogotá D.E., debe efectuar los descuentos respectivos, dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes y los debe poner a disposición del Juzgado a través del Banco Agrario de Colombia, Sucursal Cartago (Valle del Cauca), en la cuenta de depósitos judiciales No. 761472033001, casilla N° 1, se le hace saber que de conformidad al artículo 130 numeral 1 del Código de la Infancia y la Adolescencia “*El incumplimiento de*

la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de éste se extenderá la orden de pago”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

BERNARDO LOPEZ

Firmado Por:

BERNARDO LOPEZ

JUEZ

**JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-
VALLE DEL CAUCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

44c116b1c731398e6053bd8b2f79a96c87286729427984374d1a412c68937c88

Documento generado en 16/04/2021 10:56:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>